

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

ANTECEDENTES

1. **CREACIÓN DE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS.** Mediante Decretos números dos mil trescientos cuarenta y dos, dos mil trescientos cuarenta y tres y dos mil trescientos cuarenta y cuatro, publicados en el mes de diciembre de dos mil diecisiete por el Congreso del Estado de Morelos, se determinó **la creación de los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.**
2. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021.** El día seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, mediante el cual aprobó el proyecto de **"CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS"**.
3. **PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.** En fecha 07 de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", identificado con el número 6200 el decreto Mil dieciséis, por el cual se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/299/2023.** En fecha once de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/299/2023**, a través del cual se aprueban los **"LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO COADYUVANTE EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE**

ELIGEN A SUS AUTORIDADES BAJO SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS QUE ASÍ LO SOLICITEN, MEDIANTE LOS PRINCIPIOS DE MULTICULTURALIDAD Y LIBRE DETERMINACIÓN".

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2023.** Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/380/2023** mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones Locales al Congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/439/2023.** Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual se aprobó el "**CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS**".

7. **SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/13/2024-2.** Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del Juicio Ciudadano **TEEM/JDC/13/2024-2**, en el cual resolvió lo que se cita a continuación:

[...]

QUINTO. Efectos.

En consecuencia, este Tribunal considera que, ante lo parcialmente fundado de los agravios expuestos, se establece lo siguiente:

1. Se ordena al Consejo Estatal Electoral para que en ejercicio de sus funciones modifique el catálogo únicamente por lo que hace al sistema normativo indígena de Xoxocotla, ello dentro de los siguiente tres días naturales, en los términos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

Para ello deberá considerar los parámetros rectores que fueron esencialmente resumidos por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-77/2022 y sus acumulados, mismos que enseguida se insertan:

- *La Asamblea General toma las decisiones al ser la máxima autoridad tradicional.*
- *El método utilizado para la elección de las autoridades de la comunidad de Xoxocotla es voto directo y universal por medio de planillas completas (propietario*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

y suplente) depositado en urnas, ese método y registro ha sido ratificado por la Asamblea General.

- Las autoridades en la comunidad y el presidente municipal participan en la conformación del órgano encargado de organizar el proceso para renovar a los encargados del gobierno en la comunidad.
- La convocatoria para dar a conocer el inicio y las reglas de participación en la elección se emite por el funcionario que encabeza la autoridad municipal en turno.
- Para la transición a Municipio y para definir las reglas para la elección, se realizaron reuniones de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Gobierno del Estado, pobladores interesados en participar en la renovación de las autoridades municipales, representantes del actual Concejo Municipal, así como integrantes del Instituto Estatal Electoral, se aprobaron unos lineamientos con los usos y costumbres respecto al proceso de elección, que fue aprobado por la Asamblea General.
- La revocación del mandato, la destitución y reincorporación son institución reconocidas tradicionalmente en su sistema de usos y costumbres.

2. Una vez acatado lo ordenado las autoridades mencionadas, en las siguientes veinticuatro horas, deberán informar su actuar ante este Tribunal remitiendo las constancias que así lo acrediten.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se les podrá imponer una sanción de las previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran *inoperantes, infundados y parcialmente fundados*, los agravios hechos valer por los impugnantes.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, modificar el acto impugnado, en los términos del presente fallo.

Notifíquese como en derecho corresponda y comuníquese a la Sala Regional el dictado del presente fallo.

Publíquese, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]

8. ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó a este órgano electoral local, la aclaración de sentencia a la resolución emitida en autos del juicio ciudadano **TEEM/JDC/13/2024-2**, en la cual en la parte conducente, se determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

Segundo. Pronunciamiento de oficio. En el presente asunto resulta oportuno hacer de oficio un pronunciamiento respecto a un error de redacción en la sentencia, al señalar la ejecutoria mediante la cual la Sala Superior razona sobre el sistema normativo indígena de Xoxocotla.

Si bien no se establecen requisitos específicos para la procedencia de la aclaración de sentencia en el artículo 108 del Reglamento Interior ni en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, lo cierto es que conforme al Código en sus artículos si se desprenden la aplicación de algunos parámetros para la presentación de los medios de impugnación, los cuales son aplicables también como exigencias mínimas para los escritos de aclaración de sentencias, por lo que se verifican enseguida.

En el artículo 108 del Reglamento interior específicamente enuncia:

ARTÍCULO 108.- La aclaración de una sentencia procederá de oficio o a petición de parte y tendrá que ajustarse a lo siguiente:

- I.- Resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples de redacción de la sentencia;
- II.- La aclaración de sentencia la determinará el Pleno, y sólo podrá realizarla la Ponencia que haya dictado la resolución;
- III.- Sólo podrá llevarse a cabo respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse la decisión; y,
- IV.- En forma alguna podrá modificar lo resuelto en el fondo del asunto.

En la sentencia de fondo se produjo un error de redacción al referirse a la ejecutoria mediante la cual la Sala Superior determinó las pautas del sistema normativo indígena de Xoxocotla, en la cual se dijo que era el SUP-REC-77/2022 y SUP-REC-277/2022, siendo la correcta la dictada en el expediente

SUP-REC-279/2022.

En ese sentido, se procede a insertar un cuadro comparativo respecto a las precisiones en las cuales se identificó el error, por lo cual en la columna izquierda se plasmaran las expresiones asentadas en la sentencia y del lado derecho la aseveración corregida:

Se dijo:	Debe decir:
Así, resulta importante destacar que ante la falta de participación activa de los ciudadanos del municipio de Xoxocotla, Morelos, y dado que los tiempos electorales se agotan con	Así, resulta importante destacar que ante la falta de participación activa de los ciudadanos del municipio de Xoxocotla, Morelos, y dado que los tiempos electorales se agotan con facilidad, es dable

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS”.

Se dijo:	Debe decir:
facilidad, es dable ordenar al IMPEPAC, para que modifique el catálogo, únicamente con lo que respecta al Municipio de Xoxocotia, Morelos y complemente la información que pueda robustecer los rubros del mismo, mediante los estudios antropológicos que ya se tienen sobre el municipio y las diversas resoluciones judiciales que existen al respecto, en específico la emanada de la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-277/2022.	ordenar al IMPEPAC, para que modifique el catálogo, únicamente con lo que respecta al Municipio de Xoxocotia, Morelos y complemente la información que pueda robustecer los rubros del mismo, mediante los estudios antropológicos que ya se tienen sobre el municipio y las diversas resoluciones judiciales que existen al respecto, en específico la emanada de la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-279/2022.
En conclusión, el agravio es parcialmente fundado y se ordena al IMPEPAC, para que desarrolle los rubros faltantes de la cédula conforme a los preceptos teóricos, de hecho y de derecho que se encuentran firmes sobre el sistema normativo indígena de Xoxocotia, conforme lo expuesto en el expediente SUP-REC-77/2022 y sus acumulados.	En conclusión, el agravio es parcialmente fundado y se ordena al IMPEPAC, para que desarrolle los rubros faltantes de la cédula conforme a los preceptos teóricos, de hecho y de derecho que se encuentran firmes sobre el sistema normativo indígena de Xoxocotia, conforme lo expuesto en el expediente SUP-REC-279/2022 y sus acumulados.
Para ello deberá considerar los parámetros rectores que fueron esencialmente resumidos por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-77/2022 y sus acumulados, mismos que enseguida se insertan:	Para ello deberá considerar los parámetros rectores que fueron esencialmente resumidos por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-279/2022 y sus acumulados, mismos que enseguida se insertan:

Ahora bien, el hecho de que esta autoridad incurriera en un lapsus cálamí al no escribir correctamente la clave de la ejecutoria citada, no afecta el fondo del asunto y, por tanto, no trasciende puesto que se trata de un error que no es suficiente para poner en duda la identidad del acto impugnado y su revocación.

Esto se afirma en virtud de que en todo momento al hacer referencia a la resolución de Sala Superior se transcribió el contenido del artículo 167 de la misma, por lo cual es indudable que se hizo referencia a dicha ejecutoria.

En suma, el lapsus calami no genera dudas sobre la cita realizada, porque resulta plenamente identificable y es posible su cotejo con el documento público en la liga electrónica que ya se ha referido.

En síntesis, es cierto que en algunos fragmentos de la sentencia este Tribunal Electoral, se expresó de forma inexacta el dato de identificación de la ejecutoria de la Sala Superior, sin embargo, estos errores de escritura resultan intrascendentes, pues se advierte con claridad que este Pleno sustentó su análisis en la sentencia SUP-REC-279/2022.

En consecuencia, en aras del principio de Tutela Judicial Efectiva, y máxime que se vislumbra, deben ser rectificadas los errores de escritura, pues proceder de otro modo a nada práctico conduciría y sólo sería motivo de una inútil tardanza en la resolución definitiva del asunto.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

ÚNICO.-Se **rectifican** de oficio los fragmentos de la sentencia dictada en el presente expediente el día dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Publíquese, el presente acuerdo, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos de las Magistradas y Magistrado en funciones que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, que autoriza y da fe.

[...]

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2024.** El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al **"CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS"**, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/439/2023**, en términos de lo ordenado por el Tribunal

Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio de la ciudadanía **TEEM/JDC/13/2024-2**.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/140/2024. En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/140/2024**, mediante el cual se aprobó la primera adecuación al **"CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS"**, aprobada a través de los similares **IMPEPAC/CEE/439/2023** e **IMPEPAC/CEE/104/2024**.

11. REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro se firmó el decreto de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos para su publicación en el Diario Oficial de la federación para el inicio de su vigencia; entrando en vigor el 1 de octubre de 2024 el artículo constitucional en mención.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/735/2024. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/735/2024**, por el que se aprobó el **"CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA PROMOVER, IMPULSAR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SOLICITUDES QUE SE REALIZARÁN EN EL LLENADO DE LA CÉDULA PARA RECABAR INFORMACIÓN SOBRE LA ADECUACIÓN AL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS, FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y PROCESOS DE TOMAS DE DECISIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, EL DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA Y EL LIC. JULIO GÓMEZ ARANO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "IDEFOMM"; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, LA MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EL MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO Y EL MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN SUS CALIDADES DE CONSEJERA. PRESIDENTA,**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL Y CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL Y CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "IMPEPAC".

13. **FIRMA DE CONVENIO CON EL IDEFOMM**, En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el **Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM)**, y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (**IMPEPAC**), celebraron la firma del Convenio específico de apoyo y colaboración para promover, impulsar y difundir información relativa a las solicitudes que se realizarán en el llenado de la cédula para recabar información sobre la adecuación al Catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos, formas de organización interna y procesos de tomas de decisión de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos.

14. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2025**. En fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/024/2025** mediante el cual se aprueba **EL "PLAN DE TRABAJO PARA CONVOCAR A LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS A FIN DE ACTUALIZAR EL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS Y REALIZAR EL LIBRO DE REGISTRO DE LOS MUNICIPIOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AUTORIDADES QUE LAS INTEGRAN"; LA "CONVOCATORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS"; Y LA "CÉDULA PARA RECABAR INFORMACIÓN SOBRE LOS SISTEMAS NORMATIVOS, FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y PROCESOS DE TOMAS DE DECISIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS"**.

15. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2025**. En fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

IMPEPAC/CEE/025/2025 mediante el cual se aprueba **EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA PERTENECIENTE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA REALIZAR LAS CAPACITACIONES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.**

16. PRIMER INFORME, RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS.

En fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral el **PRIMER INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS.**

17. SEGUNDO INFORME, RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS.

En fecha tres de junio del dos mil veinticinco, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral el **SEGUNDO INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS.**

18. TERCER INFORME, SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS.

El pasado catorce de julio del dos mil veinticinco, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral el **TERCER INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

COMUNIDADES INDÍGENAS, SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS.

19. DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Mediante acuerdo identificado con la clave **IMPEPAC/CEE/271/2025**, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha veintinueve de septiembre se designó a la **Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna**, como Titular de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/297/2025. con fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/297/2025** mediante el cual se aprueba **LA ADECUACIÓN AL "PLAN DE TRABAJO PARA CONVOCAR A LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS A FIN DE ACTUALIZAR EL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS Y REALIZAR EL LIBRO DE REGISTRO DE LOS MUNICIPIOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AUTORIDADES QUE LAS INTEGRAN"** Y A LA **"CONVOCATORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2025"**.

21. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. ENERO - DICIEMBRE 2026. El pasado quince de diciembre de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas, se aprobó el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas. Enero - diciembre 2026.

22. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. ENERO - DICIEMBRE 2026. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Impepac se

presentó el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas. Enero - diciembre 2026.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026. En fecha quince de enero de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026**, mediante el cual se determinó la integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas y la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, conformadas de la siguiente manera:

Comisión	Integrantes
Pueblos y Comunidades Indígenas	• Mtra. Mayte Casalez Campos – Presidenta • Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos – Integrante • Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez – Integrante
Asuntos Jurídicos	• Mtro. Adrián Montessoro Castillo - Presidente • Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez – Integrante • Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez – Integrante

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/047/2026. En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el “ACUERDO **IMPEPAC/CEE/047/2026** QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL “CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS”, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027, APROBADO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/439/2023, IMPEPAC/CEE/104/2024 E IMPEPAC/CEE/140/2024, Y LA CREACIÓN DEL “LIBRO DE REGISTRO DE LOS MUNICIPIOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AUTORIDADES QUE LOS INTEGRAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS”.

25. RECURSOS PRESENTADOS ANTE EL IMPEPAC. En fechas tres y nueve de marzo de dos mil veintiséis, los Representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional, Morena y Nueva Alianza Morelos, promovieron Recursos de Reconsideración ante

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS”.

el IMPEPAC a fin de controvertir el Acuerdo IMPEPAC/CEE/047/2026, remitiéndose la documentación correspondiente, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio de los oficios IMPEPAC/SE/MSL/522/2026, IMPEPAC/SE/MSL/523/2026 e IMPEPAC/SE/MSL/900/2026, de fecha diez y diecisiete de marzo, signados por la Secretaria Ejecutiva.

26. TRÁMITE DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Mediante proveídos de fechas once y diecisiete de marzo, dictados por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante el Secretario General del mismo, se acordó registrar los Recursos de Reconsideración interpuestos por los Partidos Políticos Acción Nacional, Morena y Nueva Alianza Morelos, por conducto de sus Representantes ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en el libro de registro correspondiente bajo los números de expediente **TEEM/REC/06/2026**, **TEEM/REC/07/2026** y **TEEM/REC/08/2026**; asimismo, se ordenó dar cuenta al Pleno del Tribunal al ser advertida la actualización de una causal de acumulación procesal.

27. SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN TEEM/REC/06/2026-1 Y SUS ACUMULADOS TEEM/REC/07/2026-1 Y TEEM/REC/08/2026-1. En fecha 05 de junio del 2026, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos de los Recursos de Reconsideración promovidos por los Partidos Políticos Acción Nacional, Morena y Nueva Alianza Morelos, identificados con número de expediente TEEM/REC/06/2026-1 y sus acumulados TEEM/REC/07/2026-1 y TEEM/REC/08/2026-1, en la cual se resolvió lo que se cita a continuación:

[...]

OCTAVO. Efectos de la sentencia.

En virtud de que los agravios esgrimidos por los Partidos actores de calificaron como **fundados**, por consiguiente, se **revoca** el acuerdo impugnado, por lo cual se ordena a los integrantes del Consejo Estatal que dentro de un **plazo judicial** de **quince** días hábiles, realicen las siguientes acciones:

1. Se deberá hacer saber a las comunidades indígenas señaladas en el Catálogo, el contenido del presente fallo por el medio más expedito e idóneo, con la finalidad de que estén en posibilidad de controvertirlo.

2. Atendiendo a la facultad reglamentaria establecida en el ordinal 78, fracción III, del Código Electoral, el Consejo Estatal deberá expedir unos lineamientos para verificar el cumplimiento de la

autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos locales de elección popular en el Estado de Morelos –similares a los expedidos por el Consejo General del INE, por medio del acuerdo INE/CG830/2022--; ello, con la finalidad de que en los mismos se establezcan los plazos y el tipo de documentación que acredite la autoadscripción calificada que debe anexarse a las solicitudes de registro, las autoridades y funcionarios adscritos al IMPEPAC, con atribuciones para analizar si las solicitudes de registro de candidaturas se les adjuntó el tipo de documentos idóneos establecidos en dichos Lineamientos para acreditar la autoadscripción calificada, el procedimiento de verificación de requisitos que deben llevar a cabo dichas autoridades y la forma de verificar la autoadscripción calificada en caso de que en la comunidad no exista autoridad que pueda certificarla, o ante la negativa o imposibilidad de obtenerla por cualquier circunstancia.

3. Posteriormente, deberá aprobar de nueva cuenta la actualización del Catálogo, en el cual se deberá suprimir los datos relativos a las cantidades que se cobrarían por la expedición del documento para acreditar la autoadscripción calificada, así como los documentos que deberían de presentarse a cada comunidad indígena como requisito para la expedición de dicho documento.

4. Informar a este Tribunal, respecto de las acciones realizadas para dar cumplimiento al presente fallo, para lo cual deberán remitir las constancias que permitan acreditar dicha circunstancia.

....

En mérito de lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran como **fundados** los agravios hechos valer por los ciudadanos **Erick Uriel Vera García, Omar Damián González y Óscar Jiram Vázquez Esquivel**, en sus calidades de Representantes Propietario y Suplente de los Partidos Acción Nacional, MORENA y Nueva Alianza, en las demandas de los recursos de Reconsideración radicados con el número de expediente **TEEM/REC/06/2026-1** y sus acumulados **TEEM/REC/07/2026-1** y **TEEM/REC/08/2026-1**; ello, atendiendo a lo argumentado en el considerando séptimo del presente fallo.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo impugnado, atendiendo a las consideraciones expuestas en el considerando octavo de la presente sentencia.

TERCERO. Derivado de lo anterior, se ordena a los integrantes del Consejo Estatal, que realicen las acciones delineadas en el apartado de efectos de la presente sentencia.

CUARTO. Se **apercibe** a los integrantes del Consejo Estatal que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos del presente fallo dentro del plazo señalado, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 145, inciso a), del Reglamento interior.

[...]

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2026. con fecha veintiséis de junio de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/198/2026**, mediante el cual se aprueban **LOS LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS PERSONAS QUE SE**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

POSTULEN BAJO LA CALIDAD DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/06/2026-1 Y SUS ACUMULADOS TEEM/REC/07/2026-1 Y TEEM/REC/08/2026-1.

29. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/199/2026.** con fecha veintiséis de junio de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/199/2026** mediante el cual se aprueba **LA ACTUALIZACIÓN DEL "CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL "LIBRO DE REGISTRO DE LOS MUNICIPIOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AUTORIDADES QUE LOS INTEGRAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS"**, EN Estricto cumplimiento a lo ordenado por el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN TEEM/REC/06/2026-1 Y SUS ACUMULADOS TEEM/REC/07/2026-1 Y TEEM/REC/08/2026-1.

30. **OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/2272/2026.** Con fecha diez de julio de dos mil veintiséis, se remitió el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/2272/2026** al Presidente de la mesa Directiva y la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, ambos del H. Congreso del Estado de Morelos, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Morelos, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos, la Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el Representante en Morelos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Titular del Instituto de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos; en el cual se hizo del conocimiento que este Instituto Electoral Local impulsaba la creación del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, por lo que se invitaba a las Instituciones mencionadas a una reunión interinstitucional con la finalidad de mostrar documentos, intercambiar opiniones y recibir propuestas para la creación de este Observatorio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

SESIONES	IMPEPAC
PRESENCIA	SECRETARÍA EJECUTIVA
ASISTENCIA	SECRETARÍA EJECUTIVA
CONVOCATORIA	SECRETARÍA EJECUTIVA
OTRO	SECRETARÍA EJECUTIVA
ASISTENTE	SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS ÁNGEL MATÍAS MONTOYA
REPRESENTANTE EN MORELOS DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS
PRESENTE

M. en D. Mónica Sánchez Luna, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por este medio al tiempo de enviarle un cordial saludo, en términos de lo previsto por los artículos 71 fracción III, 78, fracción IV, 86, 96 y 98 fracciones I, IV, V y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito hacer de su conocimiento lo que sigue:

Este Instituto Electoral impulsa la creación del "Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos", como un mecanismo interinstitucional orientado a concentrar y generar información sistematizada, confiable y accesible sobre el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas indígenas en la entidad, así como a fortalecer la coordinación entre las instituciones vinculadas con la promoción, protección y garantía de dichos derechos.

En ese sentido, reconociendo la importancia de las atribuciones que desempeña la institución que representa y la relevancia de su participación en la construcción de este esfuerzo conjunto, me permito extenderle una cordial invitación para participar en una Reunión de Trabajo Interinstitucional, que tendrá verificativo el próximo 6 de agosto de 2026 a las 10:00 horas en las instalaciones de este Instituto Electoral, cito en Calle Zapote #3, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

El objetivo de la reunión será presentar el proyecto del Observatorio, intercambiar opiniones y recibir propuestas que contribuyan a fortalecer su contenido, alcances y mecanismos de coordinación interinstitucional, a efecto de consolidarlo como una herramienta que permita visibilizar, analizar y fortalecer la participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos.

Para facilitar el análisis previo de la propuesta, se anexa al presente el Proyecto del "Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos", agradeciendo de antemano las observaciones y aportaciones que estime pertinentes.

Para cualquier duda o confirmación de asistencia, se pone a su disposición el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas, Lic. David Vázquez Valle, en los teléfonos 777 362 4200 ext. 4246 o 777 534 5032, así como en el correo electrónico: correspondencia@impepac.mx.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención prestada al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


M. EN D. MONICA SANCHEZ LUNA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Con copia para:

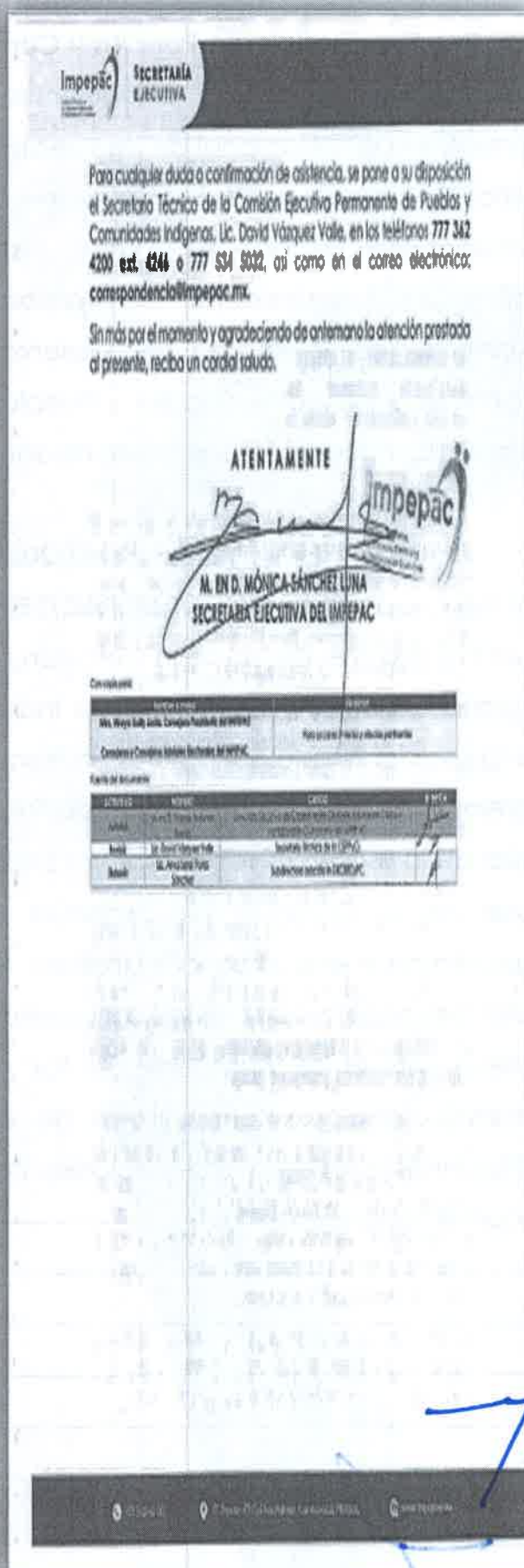
Nombre y cargo	Finalidad
M. en D. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC	Para la coordinación y ejecución de la reunión
Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas del IMPEPAC	

Fecha del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FECHA
Reunión	Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Reunión	Lic. David Vázquez Valle	Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas del IMPEPAC	

31. PRIMERA REUNIÓN INTERINSTITUCIONAL. En fecha seis de agosto de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la Reunión Interinstitucional de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas del IMPEPAC en la cual estuvieron presentes la siguientes Instituciones, Congreso del Estado de Morelos, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos, la Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Instituto de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos; para esta reunión se presentó el proyecto para la realización del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos indígenas del Estado de Morelos.

32. OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/2414/2026. En fecha diez de agosto de dos mil veintiséis, se remitió el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/2414/2026** al Presidente de la mesa Directiva y la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, ambos del H. Congreso del Estado de Morelos, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Morelos, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos, la Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el Representante en Morelos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Titular del Instituto de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos; en el cual se realiza la invitación para una segunda reunión interinstitucional, con la finalidad de dar continuidad a los trabajos iniciados para avanzar en la integración, definición y puesta en marcha del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.



33. SEGUNDA REUNIÓN INTERINSTITUCIONAL. En fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la Segunda Reunión Interinstitucional de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas del IMPEPAC en la cual estuvieron presentes la siguientes Instituciones, Congreso del Estado de Morelos, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos, la Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Instituto de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos; para esta reunión se presentaron las propuestas del programa del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos indígenas del Estado de Morelos; así como su convocatoria para la ciudadanía.

34. OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/2453/2026. Con fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, se remitió el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/2453/2026** al Presidente de la mesa Directiva y la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, ambos del H. Congreso del Estado de Morelos, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Morelos, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos, la Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el Representante en Morelos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Titular del Instituto de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos; en él se compartieron los documentos presentados en reunión interinstitucional de fecha doce de agosto, con la finalidad de que las Instituciones remitieran observaciones, comentarios o propuestas respecto a los documentos presentados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

[illegible]

LIC. ADELAI DA MARCELI NO MATEOS
 TITULAR DEL INSTITUTO DE LOS
 PUEBLOS Y COMUNIDADES
 INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE
 MORELOS
 PRESENTE

M. en D. Mónica Sánchez Luna, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por este medio al tiempo de enviarle un cordial saludo, en términos de lo previsto por los artículos 71 fracción III, 78, fracción IV, 86, 96 y 98 fracciones I, IV, V y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en seguimiento a los acuerdos alcanzados durante la Segunda Reunión de Trabajo Interinstitucional para la construcción del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, celebrada el 12 de agosto de 2026, me permito remitir para su conocimiento, revisión y, en su caso, consideración, los documentos que fueron presentados y puestos a disposición de las instituciones participantes en dicha reunión;

1. Programa para el observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas en el estado de Morelos
2. Propuesta de Convocatoria del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del estado de Morelos
3. Propuesta de logística del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del estado de Morelos.

Lo anterior, con la finalidad de que, en el ámbito de las atribuciones y competencias de la institución que representa, tenga a bien realizar la revisión correspondiente y, en su caso, remitir las observaciones, comentarios y propuestas que consideren pertinentes respecto de los documentos

35. **OFICIO LVI/CPyClyA/2AÑO/2P.O/012/08/2026.** Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, se remitió el oficio **LVI/CPyClyA/2AÑO/2P.O/012/08/2026** por parte de la Diputada Guillermina Maya Rendón, Presidenta de la Comisión de Pueblos y Comunidades indígenas y Afromexicanas del Congreso del Estado de Morelos, en el cual remite observaciones formuladas respecto a los documentos que se remitieron derivado de la segunda reunión interinstitucional.




**Guille
Maya**
Diputada Local

L-002097

Cuernavaca, Morelos, a 17 de agosto de 2026
Oficio Número: LVI/CPyClyA/2ºAÑO/2ºP.O.012/08/2026

LIC. DAVID VÁZQUEZ VALLE
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
P R E S E N T E.

Por medio del presente, en seguimiento a los trabajos realizados para la integración del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, me permito remitir las observaciones formuladas al Programa para el Observatorio, la Propuesta de Convocatoria para su integración y la Propuesta de Logística del Evento.

Las observaciones que se adjuntan tienen como finalidad contribuir al fortalecimiento del diseño, integración y funcionamiento del Observatorio, particularmente en lo relativo a la definición de su objeto y alcance, la participación de autoridades tradicionales y representantes comunitarios, el análisis de la representación política indígena efectiva, la homologación de productos y resultados, la temporalidad y el alcance de la colaboración institucional, así como el procedimiento de selección de sus integrantes.

En ese sentido, se remiten las referidas observaciones para que, en el ámbito de las atribuciones de ese Instituto, sean consideradas en la revisión y, en su caso, la adecuación de los documentos correspondientes.

Sin otro particular, reitero la disposición de continuar colaborando institucionalmente en los trabajos para fortalecer la participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos.

RECIBIDO
17 AGO 2026
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

ATENTAMENTE



DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
Y AFROMEXICANAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

C.c.p. Archivo.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

36. OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/2549/2026. Con fecha veinte de agosto de dos mil veintiséis, se remitió el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/2549/2026** al Presidente de la mesa Directiva y la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, ambos del H. Congreso del Estado de Morelos, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Morelos, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos, la Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el Representante en Morelos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Titular del Instituto de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos; en el que se hace la invitación para que asistan a la reunión interinstitucional que se llevó a cabo el día veinticinco de agosto del año en curso, en el que se definirían ciertas cuestiones para poner en marcha el Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

DEPENDENCIA		IMPEPAC	
SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA

**DIPUTADO ISAAC PIMENTEL MEJÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DE MORELOS LXI LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

M. en D. Mónica Sánchez Luna, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por este medio al tiempo de enviarte un cordial saludo, en términos de lo previsto por los artículos 71 fracción III, 78, fracción IV, 86, 96 y 98, fracciones I, IV, V y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en seguimiento a los acuerdos alcanzados en las dos primeras reuniones interinstitucionales de fechas 6 y 12 de agosto de 2026, me permito extenderte una cordial invitación a la tercera reunión de trabajo interinstitucional, que tendrá verificativo el próximo 25 de agosto de 2026 a las 10:00 horas en las instalaciones de este Instituto Electoral, cito en Calle Zapote #3, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Lo anterior, con la finalidad de dar continuidad a los trabajos de las primeras dos reuniones, así como generar un espacio de diálogo y coordinación entre las instituciones participantes para avanzar en la integración, definición y puesta en marcha del Observatorio, como un mecanismo orientado a generar, sistematizar, analizar y difundir información sobre la participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos.

No omito mencionar que la participación de la institución que usted representa resulta de especial relevancia, para fortalecer el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las personas indígenas.

Para cualquier duda o confirmación de asistencia, se pone a su disposición el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas, Lic. David Vázquez Valle, en los teléfonos 777 362 4200 ext. 4246 o 777 534 5032, así como en el correo electrónico: correspondencia@impepac.mx.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención prestada al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Concedió para:		Firma de conformidad y fecha de entrega	
Firma de conformidad y fecha de entrega		Firma de conformidad y fecha de entrega	
Firma de conformidad y fecha de entrega		Firma de conformidad y fecha de entrega	
Firma de conformidad y fecha de entrega		Firma de conformidad y fecha de entrega	
Firma de conformidad y fecha de entrega		Firma de conformidad y fecha de entrega	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

37. TERCERA REUNIÓN INTERINSTITUCIONAL. En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la Tercera Reunión Interinstitucional de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas del IMPEPAC en la cual estuvieron presentes la siguientes Instituciones, Congreso del Estado de Morelos, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos, la Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Instituto de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos; para esta reunión se presentaron las propuestas del Protocolo Operativo del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos indígenas del Estado de Morelos; así como su convocatoria para la ciudadanía, atendiendo las observaciones que se habían realizado por parte del oficio LVI/CPyClyA/2AÑO/2P.O/012/08/2026 de la Diputada Guillermina Maya Rendón, Presidenta de la Comisión de Pueblos y Comunidades indígenas y Afromexicanas del Congreso del Estado de Morelos .

38. OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/2601/2026. En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, se remitió el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/2601/2026** al Presidente de la mesa Directiva y la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, ambos del H. Congreso del Estado de Morelos, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Morelos, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos, la Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el Representante en Morelos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Titular del Instituto de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos; en él se compartieron los documentos presentados en reunión interinstitucional de fecha veinticinco de agosto, con la finalidad de que las Instituciones remitieran observaciones, comentarios o propuestas respecto a los documentos presentados y remitieran su información a más tardar el veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.

39. RESPUESTAS AL OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/2601/2026. En fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, diversas instituciones hicieron llegar sus observaciones e información solicitada respecto al oficio **IMPEPAC/SE/MSL/2601/2026** de fecha veinticinco de agosto, las instituciones que proporcionaron información fue la **Fiscalía Especializada en delitos electorales** mediante el oficio número **FGEM/MOR/FEDE/DGPYC/101/2026-08** y el **Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos** mediante oficio **SH/IPIAM/0293/2026**.

40. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintiséis, la citada Comisión aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

41. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintiséis, la citada Comisión aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

Por lo que en relación con los antecedentes ya expuestos, se emiten los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. MARCO DE ACTUACIÓN. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo segundo, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la

promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Así mismo, el numeral 66, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

I. Un Consejero Presidente;

II. Seis Consejeros Electorales;

III. Un Secretario Ejecutivo, y

IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Por su parte, el artículo 78, fracciones y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de educación y educación cívica, conforme a las propuestas de las comisiones que correspondan, así como autorizar y celebrar con las autoridades federales, estatales o municipales, los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, el artículo 79, fracciones I y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es atribución del Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; además de que la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

Cabe precisarse que de acuerdo con el artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De Grupos Vulnerables.

El artículo 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
- II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

- V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
- VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
- VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
- VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
- IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
- X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
- XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

[...]

Énfasis es añadido.

En ese sentido, el numeral 91 Ter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas, los siguientes:

[...]

- I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades referente a Pueblos y Comunidades indígenas.
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

IV. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;

V. Promover, que el Instituto tutele y proteja los derechos político-electorales de las personas, comunidades y pueblos indígenas, dentro del marco de sus funciones y atribuciones;

VI. Impulsar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

VII. Impulsar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

VIII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de derechos humanos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

IX. Impulsar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no clasista en el Instituto;

X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;

XI. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de campañas de sensibilización sobre la cultura y los derechos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como, la prevención de conductas que constituyen violencia política electoral por razones étnicas; XII. Impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación para la suscripción de convenios relacionados con la participación política efectiva de la población indígena, así como con la prevención de la violencia política por razones étnicas, y

XIII. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

[...]

Énfasis es propio.

En tanto que el artículo 90 Quáter del Código Electoral Local dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación

que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

Por su parte, el ordinal 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes: en lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal y auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

Derivado de la Reforma al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala que *la Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas*, **La cual reconoce a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con respeto irrestricto a sus derechos**

humanos, asimismo, se reconoce y se asegura el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, en la toma de decisiones de carácter público, en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

En esa tesitura, los artículos 33 inciso 1 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 33.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

[...]

[...]

Artículo 34.

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

[...]

De igual manera; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 2 Bis, reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

Por lo que en sus fracciones I, II, III, VIII, IX, X y XI, de las cuales señala lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

I.- El Estado reconoce a los pueblos indígenas su unidad, lenguas, cultura y derechos históricos, manifestados en sus comunidades indígenas a través de su capacidad de organización;

II.- Queda prohibida toda discriminación que, por origen étnico o cualquier otro motivo, atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como su desarrollo comunitario;

III.- Las comunidades integrantes de un pueblo indígenas son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural asentadas en un territorio. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta, además, los criterios etnolingüísticos;

VIII.- Se garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la justicia, tanto municipal como estatal. Para garantizar este derecho en la fase preventiva o ejecutiva en los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se proveerá lo necesario en materia de prevención, procuración, administración de justicia y ejecución de sanciones y medidas de seguridad, tomando en consideración sus usos, costumbres y especificidades culturales;

IX.- Los pueblos y comunidades indígenas, aplicarán internamente sus propios sistemas normativos comunitarios, en la regulación y solución de conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal y la del Estado y las leyes que de ellos emanen, respetando los Derechos Humanos, así como la dignidad e integridad de la mujer;

X. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los Municipios con población indígena, representantes a los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, en los términos que señale la normatividad en la materia. Elegir a los representantes de su gobierno interno de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad frente a los hombres, respetando el pacto federal y la soberanía del Estado.

XI.- La ley reconocerá a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su etnicidad y al etnodesarrollo, residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado de Morelos; Así mismo, la Ley deberá garantizar que cualquier forma del Registro Civil pueda ser redactada y expedida en la lengua indígena del interesado, a petición expresa de éste;

[...]

Asimismo, el artículo 7 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, reconoce los sistemas normativos indígenas como medio de organización y libre determinación de los municipios y comunidades indígenas, para el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales y comunitarias por el régimen de sistemas normativos indígenas.

El numeral 65, fracción IV, del multicitado Código, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 66, fracción XIX, del Código ya referenciado, señala que corresponde a este órgano electoral local, fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias.

De igual manera, el artículo 179 Bis, párrafo quinto, del multicitado Código, señala que **para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena** se debe acreditar que dicha condición deviene de una **autoadscripción calificada**, misma que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad que se trate, debiendo ser expedidas por las **asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.**

En esa tesitura, vale la pena señalar que el artículo 91 Ter, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 91 Ter. La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;

[...]

III. DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

Con base en los fines previstos en el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, las funciones establecidas en el precepto legal 23 fracción V de la constitución local, así como lo determinado por el precepto legal 65 del Código Electoral Local, esta autoridad electoral considera pertinente la creación de un observatorio de participación político electoral de las personas de las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos, cuya principal función es que sea un **espacio interinstitucional, plural, participativo y de carácter técnico**, coordinado por el IMPEPAC, con la participación de instituciones públicas y para beneficio de la ciudadanía interesada por parte de los pueblos y comunidades indígenas del estado.

La intención del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, es recopilar y sistematizar información, confiable y accesible sobre la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en Morelos, **exclusivamente en un ámbito cuantitativo y estadístico** que permita visualizar la participación de las candidaturas indígenas; conocer las diferentes reformas a la legislación electoral en el estado de Morelos que se han realizado a favor de las candidaturas indígenas las cuales han fomentado una mayor inclusión en la vida democrática acorde con la justificación planteada en el presente Protocolo.

Para su ejecución, se considera pertinente la aprobación de un protocolo operativo que permitirá establecer mecanismos comunes de comunicación, coordinación, intercambio y sistematización de información, así como definir criterios para el desarrollo y seguimiento de las actividades del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

Asimismo la emisión de una convocatoria como mecanismo para promover y fortalecer la participación activa, directa y efectiva de la ciudadanía,

particularmente de las personas y autoridades de los pueblos y comunidades indígenas.

IV. ACTUACIONES INSTITUCIONALES EN TORNO AL OBSERVATORIO. En fecha seis de agosto dos mil veintiséis, se llevó a cabo la primer reunión interinstitucional, en la cual estuvieron presentes las siguientes instituciones: Congreso del Estado de Morelos, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y el Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos.

En esta reunión se abordaron temas en relación a llevar a cabo un Observatorio de Participación Político Electoral de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos. En la cual se dio a conocer el proyecto para la realización del observatorio antes mencionado.

Asimismo, en fechas doce y veinticinco de agosto de dos mil veintiséis se llevaron a cabo la segunda y tercer reunión interinstitucional con la finalidad de presentar los documentos para la realización del presente trabajo, así como realizar las observaciones, comentarios o sugerencias para poder instalar el Observatorio de Participación Político Electoral de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, así como la Convocatoria para ser Parte del Observatorio de Participación Político Electoral de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

Como se ha establecido, la finalidad de realizar un Observatorio de Participación Político Electoral de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, consiste en generar, integrar y sistematizar información de carácter **estadístico** relacionada con la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Morelos, lo anterior permitirá contar con datos confiables y de fácil consulta que contribuyan a identificar y visibilizar la participación de las personas que contienden bajo la calidad de candidaturas indígenas, así como dar seguimiento a la evolución de las disposiciones y reformas en materia electoral que, a nivel estatal, han incorporado medidas orientadas a fortalecer su representación e inclusión en los procesos democráticos, en

congruencia con los objetivos y la justificación establecidos en el Protocolo de actuación.

El reconocer y garantizar los derechos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas constituye un elemento fundamental para la consolidación de una democracia incluyente, plural y representativa.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer mecanismos que permitan conocer y visibilizar las condiciones en que se ejerce la participación política de estos pueblos y comunidades, identificar los retos y obstáculos que enfrentan, así como propiciar la coordinación y vinculación entre las instituciones públicas y los propios pueblos y comunidades indígenas.

Lo anterior guarda estrecha relación con los fines que tiene encomendados el Instituto Morelense, particularmente con lo previsto en el artículo 65, fracciones I, III, IV y VI, del Código Electoral, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, y promover la participación ciudadana.

En ese sentido, la implementación del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, constituye una medida que contribuye al cumplimiento de dichos fines institucionales, al establecer un espacio de coordinación, análisis, generación y sistematización de información, seguimiento y vinculación entre las instituciones públicas, los pueblos y comunidades indígenas.

El cual se constituye como un espacio entre instituciones públicas en el ámbito Federal y Estatal, cuyo propósito es analizar la participación de las personas que se autoadscriben como indígenas, los resultados obtenidos en los diversos procesos electorales locales, dar el seguimiento a las candidaturas indígenas participantes, así como los espacios de representación para las personas indígenas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

El Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos permitirá generar y concentrar información relevante sobre las condiciones, avances, retos y áreas de oportunidad relacionados con la participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas; favorecer el intercambio de experiencias y buenas prácticas; dar seguimiento a las acciones implementadas por las instituciones competentes, y propiciar el diálogo y colaboración que contribuyan al fortalecimiento del ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales.

En el estado de Morelos, se han desarrollado mecanismos y reformado las legislaciones con la finalidad de garantizar la participación de las personas indígenas en cargos de elección popular y Lineamientos para la acreditación de la autoadscripción calificada.

Por lo cual resulta necesario contar con un mecanismo que permita conocer, de manera sistemática:

- Cuántas personas indígenas son postuladas a cargos de elección popular en los procesos electorales.
- La cantidad de personas indígenas que han ocupado algún cargo de elección popular.
- Los Municipios y Distritos electorales donde existe mayor o menor representación de personas indígenas.
- Sistemas normativos que existen en los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos.
- Cuantos medios de impugnación se han emitido por parte de personas que se autoadscriben como indígenas.
- El número de denuncias que posiblemente han existido por parte de personas indígenas.
- Se han realizado recomendaciones sobre los Derechos Humanos con los que cuentan las Personas Indígenas del estado de Morelos.

De esta manera uno de los motivos de la creación del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos permitirá transformar la información en evidencia útil para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

la ciudadanía de los pueblos y comunidades indígenas, así como el público en general que esté interesado.

Para llevar a cabo el Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos debe emitirse el protocolo de actuación a efecto de establecer las bases de colaboración y coordinación interinstitucional con cada una de las Instituciones participantes, las cuales son:

1. Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana "IMPEPAC".
2. Instituto Nacional Electoral "INE", a través de su representación en Morelos.
3. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas "INPI".
4. Congreso del Estado de Morelos.
5. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
6. Fiscalía Especializada en delitos electorales.
7. Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos "IPIAM".

La participación de las instituciones antes señaladas permitirá articular, desde sus respectivos ámbitos de competencia, los conocimientos, experiencias, atribuciones e información relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, particularmente en materia de participación y representación política.

En este sentido, el protocolo de actuación permitirá establecer mecanismos comunes de comunicación, coordinación, intercambio y sistematización de información, así como definir criterios para el desarrollo y seguimiento de las actividades del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos. Asimismo, la emisión del protocolo de actuación permitirá delimitar con claridad el ámbito de participación de cada una de las instituciones, de conformidad con las atribuciones que constitucional y legalmente tienen conferidas, de manera que las acciones desarrolladas en el marco del Observatorio de Participación Política

de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos se realicen bajo un esquema de coordinación institucional, sin menoscabar la autonomía, independencia o competencias de las autoridades participantes.

El Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, tiene como función ser un espacio interinstitucional, plural, participativo y de carácter técnico, coordinado por el IMPEPAC, con la participación de instituciones públicas y ciudadanas/nos interesados por parte de los pueblos y comunidades indígenas del estado, centrándose en lo siguiente:

- Observar
- Documentar
- Analizar
- Generar información de los resultados de participación política de las personas de los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Morelos

La intención del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, será recopilar y sistematizar información, confiable y accesible sobre la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en Morelos, exclusivamente en un ámbito cuantitativo, este estadístico permitirá visualizar la participación de las candidaturas indígenas; por cuanto a las diferentes reformas a la legislación electoral en el estado de Morelos que se han realizado a favor de las candidaturas indígenas las cuales han fomentado una mayor inclusión en la vida democrática acorde con la justificación planteada en el presente Protocolo.

Ante ese contexto, se pretende lograr la función del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Analizar la participación histórica de las personas indígenas en los procesos electorales locales.
- Conocer los datos en la evolución de la participación de las personas indígenas en los procesos electorales locales, derivado de las reformas a la

legislación electoral del estado de Morelos en materia de candidaturas indígenas.

- Publicar estadísticos sobre la participación de las personas indígenas postuladas por los partidos políticos o por la vía de candidaturas independientes en los procesos electorales.
- Difundir información accesible a comunidades indígenas, autoridades representativas y ciudadanía en general sobre la participación de las personas indígenas.
- Generar información estadística construyendo bases de datos e indicadores que permitan conocer la evolución de la participación y representación política indígena en Morelos.
- Identificar las cifras sobre los diferentes medios de impugnación, denuncias que han promovido las personas indígenas en torno a sus Derechos político electorales.
- Conocer el número de denuncias que posiblemente han existido por parte de personas indígenas.
- Comprender las recomendaciones sobre los Derechos Humanos con los que cuentan las Personas Indígenas del estado de Morelos.

Cabe destacar que uno de los principios fundamentales del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos será promover y fortalecer la participación activa, directa y efectiva de la ciudadanía, particularmente de las personas y autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, para tal efecto, las instituciones y autoridades participantes en este Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos garantizaran dicha participación, mediante la emisión de una convocatoria pública que contemple las bases, requisitos, condiciones, procedimientos correspondientes, previa valoración y determinación de las instancias colaboradoras del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos en cuestión.

Por lo anterior, se pretende que con la convocatoria que sea expedida se invite a la ciudadanía, así como a las autoridades representativas tradicionales y/o comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos, a participar activamente en los trabajos del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

De esta forma, la persona interesada podrá conocer los puntos establecidos en la convocatoria, así como los diferentes plazos para registrarse y la forma de selección de las personas que participaran en este Observatorio.

Por cuanto a los trabajos desarrollados para llevar a cabo del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos es que en el mes de agosto se desarrollaron diversas mesas de trabajo con la finalidad de coordinarse los trabajos preparativos para la inauguración del observatorio, así como su desarrollo.

Con el propósito de dar inicio oficial a los trabajos del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, se llevará a cabo un acto protocolario de inauguración, cuya sede será el municipio indígena de Hueyapan, Morelos. En el marco de dicho evento, se realizará la firma del Protocolo Operativo, como documento que refrenda el compromiso de las instituciones y actores participantes con los objetivos y acciones establecidos en el mismo, surtiendo efectos a partir de la fecha de su suscripción.

El Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos tendrá una duración de aproximadamente un año, el cual estaría concluyendo a finales del año 2027 o bien a inicios del 2028, lo cual dependerá de las labores generadas para la obtención de los resultados finales del presente Observatorio.

Asimismo; dentro de la metodología a implementar para el correcto funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos es que se desarrollara mediante un ciclo sistemático que se comprenderá de la siguiente manera:

1. **Recopilar:** Las instituciones y organizaciones participantes aportarán información dentro de sus atribuciones, la periodicidad con la que cada autoridad entregue la información será determinada de conformidad con los acuerdos que, para tal efecto, adopten las y los integrantes del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

La información recopilada y procesada se integrará y difundirá únicamente en forma de datos numéricos o estadísticos, sin que ello implique la publicación de datos personales.

En caso de que, con motivo de la recopilación o procesamiento de la información, se obtengan datos personales, estos serán tratados, protegidos y, en su caso, disociados, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

2. **Sistematizar:** La secretaría técnica del IMPEPAC organizará la información y generará bases de datos.
3. **Elaborar:** Se prevé realizar informes semestrales para presentarse en reuniones de trabajo con la información que se esté obteniendo por parte de cada institución.
4. **Concluir:** Una vez recopilada la información, esta será capturada para poder presentarse un **informe final** sobre la participación de las personas de los pueblos y comunidades indígenas.

En relación a lo anterior, vale la pena refrenar lo relativo a la protección de datos personales. El artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Federal prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención. Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esa Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados señala que por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 16 de esa Ley.

En ese sentido, resulta necesario señalar que la protección de datos personales constituye un aspecto fundamental dentro del presente proceso, particularmente en consideración de la naturaleza de la información que pueda ser recabada, tratada y, en su caso, compartida, partiendo del deber de garantizar la protección de la información relacionada con la vida privada y los datos personales, bajo los principios, deberes y obligaciones previstos en la normativa aplicable.

De manera complementaria, las actividades relacionadas con la solicitud y recepción de la información, así como los plazos para su entrega o respuesta, serán establecidos de común acuerdo por las y los integrantes del Observatorio de Participación Política de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, atendiendo a las necesidades y características de la información que se requiera en cada etapa de su funcionamiento.

Una vez que se haya obtenido toda la información, se concluirá con los resultados en los cuales como producto de las actividades desarrolladas se generarán de la siguiente manera:

Se realizara un Informe final sobre participación política indígena de manera cuantitativa el cual contará con la siguiente información:

- Base de datos de participación y representación indígena
- Mapa de Participación Política Indígena
- Reportes sobre la participación de personas indígenas
- Materiales de difusión sobre los resultados obtenidos
- Experiencia Institucional por cuanto a la conclusión del Observatorio.

Con base en todo lo expuesto, **se aprueba el "PROTOCOLO DE OPERATIVO DEL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS", mismo que se agrega como **ANEXO UNO**.

Asimismo **se aprueba** la **CONVOCATORIA PARA SER PARTE DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS**, en la cual se invita a Ciudadanas y ciudadanos, Autoridades tradicionales y/o comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos que manifiesten su interés en participar en las actividades a efecto de conocer informes, estadísticas y resultados del Observatorio, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 2, 41, segundo párrafo, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, fracción V, 69, 71, 78, fracción LV, 79, fracción I, 83, 84, párrafo primero, 88 Bis, 91 Ter, 98, fracciones I y V, 101, fracción XV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este **Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral** es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el **Protocolo operativo del Observatorio de Participación Político Electoral de las personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos**, de conformidad con el **ANEXO UNO** que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

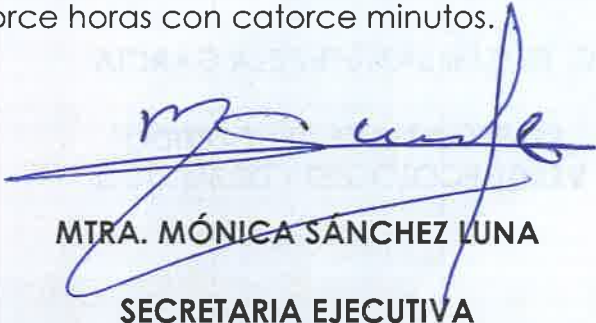
TERCERO. Se aprueba la **Convocatoria para ser parte del Observatorio de Participación Político Electoral de las personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos**, de conformidad con el **ANEXO DOS** que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO OPERATIVO Y LA CONVOCATORIA, RELATIVOS AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

CUARTO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día nueve de septiembre del año dos mil veintiséis, siendo las catorce horas con catorce minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

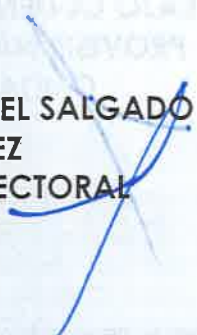
**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**


**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

**LIC. JOANY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. CHRISTIAN GALLARDO
GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. EDGAR SAMUEL REZA GARCIA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. PAOLA VIRIDIANA HUICOCHEA
FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PAZ**

**C. SALVADOR NAVARRO MARTÍNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BAJO LA DENOMINACIÓN
PROVISIONAL SOMOS MÉXICO**

**C. DIANA LAURA NAVA VERDEJO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BAJO LA DENOMINACIÓN
PROVISIONAL BIENESTAR
CIUDADANO**



PROTOCOLO OPERATIVO DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO- ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.



GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas	Comisión Ejecutiva Permanente de pueblos y comunidades Indígenas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
IMPEPAC/Instituto Morelense	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
IPIAM	Instituto de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Observatorio indígena	Observatorio de participación político-electoral de las personas de las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos
Protocolo Operativo	Protocolo Operativo del observatorio de participación político-electoral de las personas de las comunidades y pueblos indígenas en el estado de Morelos.



1. PRESENTACIÓN.

De conformidad con los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero, del Código Electoral; el INE y el Instituto Morelense, conducen su actuación bajo los principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

En atención a las disposiciones establecidas en los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99 de la LEGIPE; 63, 69, fracción I y 71 del Código Electoral; establecen que el Instituto Morelense, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

El artículo 63 del Código Electoral, establece que el IMPEPAC, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren las y los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación; desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

Por su parte, el ordinal 65 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, los siguientes:

[...]



- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
 - II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
 - III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
 - V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
 - VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.
- [...]

Ahora bien, artículo 2 de la Constitución Federal señala que la Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. La cual reconoce a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con respeto irrestricto a sus derechos humanos, asimismo, se reconoce y se asegura el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, en la toma de decisiones de carácter público, en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

En esa tesitura, los artículos 33 inciso 1 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 33.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

[...]



[...]

Artículo 34.

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

[...]

De igual manera; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 2 Bis, reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

Por lo que en sus fracciones I, II, III, VIII, IX, X y XI, de las cuales señala lo siguiente:

[...]

I.- El Estado reconoce a los pueblos indígenas su unidad, lenguas, cultura y derechos históricos, manifestados en sus comunidades indígenas a través de su capacidad de organización;

II.- Queda prohibida toda discriminación que, por origen étnico o cualquier otro motivo, atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como su desarrollo comunitario;

III.- Las comunidades integrantes de un pueblo indígenas son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural asentadas en un territorio. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta, además, los criterios etnolingüísticos;

VIII.- Se garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la justicia, tanto municipal como estatal. Para garantizar este derecho en la fase preventiva o ejecutiva en los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se proveerá lo necesario en materia de prevención, procuración, administración de justicia y ejecución de sanciones y medidas de seguridad, tomando en consideración sus usos, costumbres y especificidades culturales;

IX.- Los pueblos y comunidades indígenas, aplicarán internamente sus propios sistemas normativos comunitarios, en la regulación y solución de conflictos internos, sujetándose

a los principios generales de la Constitución Federal y la del Estado y las leyes que de ellos emanen, respetando los Derechos Humanos, así como la dignidad e integridad de la mujer;

X. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los Municipios con población indígena, representantes a los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, en los términos que señale la normatividad en la materia. Elegir a los representantes de su gobierno interno de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad frente a los hombres, respetando el pacto federal y la soberanía del Estado.

XI.- La ley reconocerá a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su etnicidad y al etnodesarrollo, residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado de Morelos; Así mismo, la Ley deberá garantizar que cualquier forma del Registro Civil pueda ser redactada y expedida en la lengua indígena del interesado, a petición expresa de éste;

[...]

Asimismo, el artículo 7 Bis del Código Electoral, reconoce los sistemas normativos indígenas como medio de organización y libre determinación de los municipios y comunidades indígenas, para el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales y comunitarias por el régimen de sistemas normativos indígenas.

Ante el citado marco normativo, resulta trascendental mencionar que en el estado de Morelos existe una importante presencia de pueblos y comunidades indígenas, así como los municipios reconocidos bajo esta condición, cuyos sistemas normativos dentro de su organización comunitaria, sus autoridades tradicionales, las formas de participación y representación política requieren ser considerados dentro del desarrollo de las instituciones democráticas

El reconocer y garantizar los derechos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas constituye un elemento fundamental para la consolidación de una democracia incluyente, plural y representativa.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer mecanismos que permitan conocer y visibilizar las condiciones en que se ejerce la participación política de estos pueblos y comunidades, identificar los retos y obstáculos que enfrentan, así como

propiciar la coordinación y vinculación entre las instituciones públicas y los propios pueblos y comunidades indígenas.

Lo anterior guarda estrecha relación con los fines que tiene encomendados el Instituto Morelense, particularmente con lo previsto en el artículo 65, fracciones I, III, IV y VI, del Código Electoral, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, y promover la participación ciudadana.

En ese sentido, la implementación del **Observatorio Indígena**, constituye una medida que contribuye al cumplimiento de los fines institucionales del IMPEPAC, al establecer un espacio de coordinación, análisis, generación y sistematización de información, seguimiento y vinculación respecto de la participación política de los pueblos y comunidades indígenas, en colaboración con otras instituciones.

El propósito de este Observatorio es analizar la participación de las personas que se auto adscriben como indígenas, los resultados obtenidos en los diversos procesos electorales locales, dar el seguimiento a las candidaturas indígenas participantes así como los espacios de representación para las personas indígenas.

El Observatorio Indígena permitirá generar y concentrar información netamente estadística que resulta relevante respecto de las condiciones, avances, retos y áreas de oportunidad relacionados con la participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas; favorecerá el intercambio de experiencias y buenas prácticas; dará seguimiento a las acciones implementadas por las instituciones competentes, y propiciará el diálogo y colaboración que contribuyan al fortalecimiento del ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales.

De esta manera, el Observatorio Indígena se constituirá como una herramienta que contribuya a generar, información para la toma de decisiones y la identificación

de acciones orientadas a garantizar una participación política efectiva de los pueblos y comunidades indígenas, bajo los principios de inclusión, interculturalidad, igualdad, paridad de género y no discriminación, en armonía con el marco constitucional y legal aplicable.

Los resultados podrán servir como un modelo para otras instituciones que deseen llevar a cabo este mecanismo, mediante un esquema integral que contemple no solamente el desarrollo en los procesos electorales, sino también la generación de diagnósticos, el seguimiento de la representación política y participación de personas que se autoadscriben como indígenas.

En tal virtud, a efecto de llevar a cabo el Observatorio Indígena, se considera trascendental la emisión de un Protocolo Operativo que permita concretar su operatividad, metodología e implementación.

Este documento permite establecer las **bases metodológicas y operativas para la implementación del Observatorio Indígena** y favorecer el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas, así como el seguimiento de las acciones relacionadas con la participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas.

El Protocolo Operativo tiene como finalidad establecer criterios generales para la organización, funcionamiento y desarrollo de las actividades del Observatorio Indígena, así como delimitar la **participación, comunicación, recopilación, intercambio y sistematización de información estadística** entre las instituciones invitadas, sin que ello implique la creación de nuevas atribuciones, la transferencia de competencias, la modificación de las facultades legalmente conferidas a las autoridades participantes o la generación de obligaciones distintas de aquellas que deriven del marco jurídico aplicable, es un instrumento de coordinación y colaboración institucional que permitirá articular los esfuerzos existentes y dar continuidad a las acciones orientadas al conocimiento, seguimiento y fortalecimiento de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, bajo los principios de interculturalidad, inclusión, igualdad, paridad de



género, no discriminación y respeto a la libre determinación y autonomía de dichos pueblos y comunidades.

2. JUSTIFICACIÓN

En fecha 07 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad", identificado con el número 6200 los Decretos Mil Trece y Mil Dieciséis mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos por cuanto al reconocimiento, organización, libre determinación y la participación de candidaturas indígenas en espacios de elección popular.

En el estado de Morelos, se han desarrollado mecanismos y reformado las legislaciones con la finalidad de garantizar la participación de las personas indígenas en cargos de elección popular y Lineamientos para la acreditación de la autoadscripción calificada.

Por lo cual resulta necesario contar con un mecanismo que permita conocer, de manera sistemática:

- Cuántas personas indígenas son postuladas a cargos de elección popular en los procesos electorales.
- La cantidad de personas indígenas que han ocupado algún cargo de elección popular.
- Los Municipios y Distritos electorales donde existe mayor o menor representación de personas indígenas.
- Sistemas normativos que existen en los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos.
- Cuantos medios de impugnación se han emitido por parte de personas que se autoadscriben como indígenas.
- El número de denuncias que posiblemente han existido por parte de personas indígenas.
- Se han realizado recomendaciones sobre los Derechos Humanos con los que cuentan las Personas Indígenas del estado de Morelos.

De esta manera uno de los objetivos del Observatorio Indígena es transformar la información en **evidencia útil para la ciudadanía de los pueblos y comunidades indígenas, así como el público en general que esté interesado.**

Asimismo, resulta apropiado frente al contexto actual de participación de los pueblos y comunidades indígenas en Morelos en vísperas del próximo proceso electoral local 2026-2027.

Para llevar a cabo el Observatorio Indígena el IMPEPAC solicitara la información estadística a las siguientes instituciones invitadas:

1. Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
2. Instituto Nacional Electoral, a través de su Representación en Morelos.
3. Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.
4. Congreso del Estado de Morelos.
5. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
6. Fiscalía Especializada en delitos electorales.
7. Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos.

La información que proporcionen las instituciones invitadas señaladas permitirá al IMPEPAC la posibilidad de articular, los conocimientos, experiencias, atribuciones e información relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, particularmente en materia de participación y representación política.

En este sentido, el Protocolo Operativo permitirá establecer mecanismos comunes de comunicación, coordinación, intercambio y sistematización de información, así como definir criterios para el desarrollo y seguimiento de las actividades del Observatorio indígena.

Asimismo, la emisión del Protocolo Operativo permitirá delimitar con claridad el ámbito de participación de cada una de las instituciones, de conformidad con las atribuciones que constitucional y legalmente tienen conferidas, de manera que las acciones desarrolladas en el marco del Observatorio indígena se realicen bajo un



esquema de coordinación institucional, sin menoscabar la autonomía, independencia o competencias de las autoridades participantes.

3. DE LAS AUTORIDADES

A. Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, y el ordinal 63, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el IMPEPAC es un órgano constitucional autónomo de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y profesional en su desempeño, conforme lo determina la normativa aplicable.

El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Estatal Electoral, Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, y de la Consejera Estatal Electoral, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, quienes protestaron el cargo el uno de octubre del año dos mil veinte.

Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, mediante el cual se aprobó la designación de la Mtra. Mireya Gally Jordá como Consejera Presidenta y de la Mtra. Mayte Casalez Campos como Consejera Electoral, quienes protestaron el cargo el diecisiete de abril de año dos mil veintiuno.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG2243/2024, mediante el cual se aprobó la designación de la C.P. María Del Rosario Montes Álvarez, M. en D. Adrián Montessoro Castillo y el Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez como Consejera y Consejeros, quienes rindieron protesta de ley el uno de octubre de ese mismo año.

La Mtra. Mónica Sánchez Luna, fue nombrada como Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, por acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

B. Instituto Nacional Electoral, a través de su representación en Morelos.

Que, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Federal 29 y 30, numeral 2 y 32 numeral 1, inciso b), fracción IX de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Federal 31, numeral 1, 35 y 36 de la LEGIPE, establecen que el INE es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales, y concurrirán con voz pero sin voto las consejerías del Poder Legislativo, las representaciones de los partidos políticos, así como una Secretaría Ejecutiva.

Que, en términos del artículo 45, numeral 1, incisos b), y n), de la LEGIPE la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines del INE.

Que, en términos de los artículos 62, numeral 1, 63, numeral 1, inciso g), 64, de la LEGIPE; 51, 52, del Reglamento interior del INE; el Lic. Edgar Humberto Arias Alba Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, tiene la



atribución de presidir la Junta Local Ejecutiva: coordinar los trabajos de los vocales de la junta y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia.

C. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos mencionados, así como desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, e conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal y en los instrumentos jurídicos internacionales en los que el país forma parte.

Que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas tiene su representación en el estado de Morelos y el mismo cuenta con la Titularidad del Lic. Carlos Ángel Matías Montoya

D. Congreso del Estado de Morelos.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Constitución Local, el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce personas Diputadas electas por el principio de mayoría relativa; y por ocho personas Diputadas que serán electas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial, conformadas de acuerdo con el principio de paridad y

encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única

Que el Congreso del Estado de Morelos se encuentra Legalmente representado por el Diputado Isaac Pimentel Mejía en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos y la Diputada Guillermina Maya Rendón en su carácter de Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Congreso del Estado de Morelos.

E. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Con fecha veintiuno de febrero de dos mil siete, mediante Decreto número ciento cuarenta, publicado en la edición número 4513, del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se adicionó el artículo 23-B a la Constitución Local, para crear el organismo público autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y presupuestaria.

Su objetivo es la promoción, estudio, divulgación y protección de los derechos humanos, la consolidación de una cultura de reconocimiento y respeto a los derechos y fundamentales previstos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales que correspondan, y la recepción de quejas y emisión de recomendaciones derivadas de las violaciones a derechos humanos, conforme a lo previsto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Federal y 23-B de la Constitución Local.

Conforme a lo establecido por el artículo 16 fracciones I y XVI de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y 15 de su Reglamento interno, se encuentra representada legalmente por su presidenta, la Licenciada Nadxieelii Carranco Lechuga, quien fue designada el diez de julio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, mediante el "Decreto número cuatrocientos treinta y dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"



órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6456, de fecha 06 de agosto de 2025, consultable en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/1202516456.pdf>.

F. Fiscalía General del Estado de Morelos, por conducto de la Fiscalía Especializada en delitos electorales.

Es un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como objeto la persecución de los delitos como una de las necesidades totales del Estado y de la sociedad en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A y 79-B de la Constitución Local, que reforma la del año de 1888; 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

El Mtro. Fernando Blumenkron Escobar, es Fiscal General del Estado de Morelos, facultades previstas en términos de lo dispuesto por los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Local, que reforma la del año de 1888, 5, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, 22 y 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

El Lic. Roberto Machado Oaxaca, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, que cuenta con atribuciones previstas en los artículos 79-B, último párrafo, de la Constitución Local, que reforma la del año de 1888; 26, fracción II, 27 y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y 18, fracción II, 25, fracción IV, 27, 37, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

G. Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos (IPIAM).

Con fecha nueve de octubre del dos mil veinticuatro, mediante Decreto publicado en la edición número 6360 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se creó el

Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos, "IPIAM", como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con el objeto de establecer un mecanismo institucional permanente de atención, vinculación y comunicación entre la Administración Pública Estatal y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la entidad.

El IPIAM es el encargado de facilitar la vinculación de las comunidades indígenas con otras instituciones y organismos, promoviendo su participación activa en la vida política y social del estado.

De conformidad con el Decreto por el que se crea el Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos, el IPIAM se encuentra a cargo de una Dirección General, cuya titularidad corresponde a la persona que designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Actualmente, el Instituto se encuentra encabezado por la Licenciada Adelaida Marcelino Mateos, quien se desempeña como Titular del IPIAM.

4. FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO INDÍGENA

4.1. ASPECTOS GENERALES

Observatorio indígena, tiene como función ser un **espacio interinstitucional, plural, participativo y de carácter técnico**, coordinado por el IMPEPAC, con la participación de instituciones públicas y para beneficio de la ciudadanía interesada por parte de los pueblos y comunidades indígenas del estado, centrándose en lo siguiente:

- Observar
- Documentar
- Analizar
- Generar información de los resultados de participación política de las personas de los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Morelos

La intención del Observatorio Indígena, será recopilar y sistematizar información, confiable y accesible sobre la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en Morelos, **exclusivamente en un ámbito cuantitativo y estadístico** que permita visualizar la participación de las candidaturas indígenas; conocer las diferentes reformas a la legislación electoral en el estado de Morelos que se han realizado a favor de las candidaturas indígenas las cuales han fomentado una mayor inclusión en la vida democrática acorde con la justificación planteada en el presente Protocolo.

Ante ese contexto, se pretende lograr la función del Observatorio Indígena de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Analizar la participación histórica de las personas indígenas en los procesos electorales locales.
- Conocer los datos en la evolución de la participación de las personas indígenas en los procesos electorales locales, derivado de las reformas a la legislación electoral del estado de Morelos en materia de candidaturas indígenas.
- Publicar estadísticos sobre la participación de las personas indígenas postuladas por los partidos políticos o por la vía de candidaturas independientes en los procesos electorales.
- Difundir información accesible a comunidades indígenas, autoridades representativas y ciudadanía en general sobre la participación de las personas indígenas.
- Generar información estadística construyendo bases de datos e indicadores que permitan conocer la evolución de la participación y representación política indígena en Morelos.
- Identificar las cifras sobre los diferentes medios de impugnación, denuncias que han promovido las personas indígenas en torno a sus Derechos político electorales.
- Conocer el número de denuncias que posiblemente han existido por parte de personas indígenas.

- Comprender las recomendaciones sobre los Derechos Humanos con los que cuentan las Personas Indígenas del estado de Morelos.

Cabe destacar que uno de los principios fundamentales del Observatorio Indígena a través del IMPEPAC, será promover y fortalecer la participación activa, directa y efectiva de la ciudadanía, particularmente de las personas y autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, para tal efecto, las instituciones y autoridades participantes en este Observatorio garantizaran dicha participación, mediante la emisión de una convocatoria pública que contemple las bases, requisitos, condiciones, procedimientos correspondientes, previa valoración y determinación de las instancias colaboradoras del Observatorio en cuestión.

Por lo anterior con la Convocatoria correspondiente se invitará a participar a la **ciudadanía**, así como a las **autoridades representativas tradicionales y/o comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas** del estado de Morelos, a participar activamente en los trabajos del Observatorio Indígena.

De esta forma, la persona interesada podrá conocer los puntos establecidos en la convocatoria, así como los diferentes plazos para registrarse y la forma de selección de las personas que participaran en este Observatorio.

4.2. INICIO DE TRABAJOS

Durante el mes de agosto se desarrollarán diversas mesas de trabajo con la finalidad de coordinarse los trabajos **preparativos** para la instalación del Observatorio, así como su desarrollo, cuya participación queda a cargo del IMPEPAC.

Con el propósito de dar inicio **oficial** a los trabajos del Observatorio Indígena, se llevará a cabo un acto de instalación, cuya sede será el municipio indígena de Hueyapan, Morelos. En el marco de dicho evento, se realizará la firma del presente Protocolo Operativo, como documento que refrenda el compromiso de las instituciones y actores participantes con los objetivos y acciones establecidos en el mismo, surtiendo efectos a partir de la fecha de su suscripción

El Observatorio tendrá una duración de **aproximadamente un año** concluyendo a finales del año 2027 o bien a inicios del 2028, lo cual dependerá de las labores generadas para la obtención de los resultados finales del presente Observatorio Indígena.

4.3. METODOLOGÍA

El funcionamiento del Observatorio se desarrollará mediante un ciclo sistemático:

1. **Recopilar:** El Imepac solicitará la información necesaria a las Autoridades integrantes del Observatorio Indígenas. La periodicidad con la que cada autoridad entregue la información será determinada de conformidad con los acuerdos que, para tal efecto, adopten las y los integrantes del Observatorio Indígena.

El Imepac procesará la información recopilada con el fin de integrarla y difundirla únicamente en forma de datos numéricos o estadísticos, con fines netamente cuantitativos, sin que ello implique la publicación de datos personales.

En caso de que, con motivo de la recopilación o procesamiento de la información, se obtengan datos personales, estos serán tratados, protegidos y, en su caso, disociados, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

2. **Sistematizar:** La Secretaría Técnica de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del IMEPAC organizará la información y generará bases de datos.
3. **Elaborar:** Se prevé realizar informes semestrales para presentarse en reuniones de trabajo con la información que se esté obteniendo por parte de cada institución.
4. **Concluir:** Una vez recopilada la información, esta será capturada para poder presentarse un **informe final** sobre la participación de las personas de los pueblos y comunidades indígenas.

De manera complementaria, las actividades relacionadas con la solicitud y recepción de la información, así como los plazos para su entrega o respuesta, serán establecidos de común acuerdo por las y los integrantes del Observatorio Indígena, atendiendo a las necesidades y características de la información que se requiera en cada etapa de su funcionamiento.

4.4. RESULTADOS

Como producto de las actividades se generarán de la siguiente manera:

1. Informe final sobre participación política indígena cuantitativo el cual contará con:

- ✓ Base de datos de participación y representación indígena
- ✓ Mapa de Participación Política Indígena
- ✓ Reportes sobre la participación de personas indígenas
- ✓ Materiales de difusión sobre los resultados obtenidos
- ✓ Experiencia Institucional por cuanto a la conclusión del Observatorio

4.5. CONSIDERACIONES FINALES

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del Observatorio indígena se designan como enlaces a las siguientes personas:

- a)** Por el IMPEPAC, el Lic. David Vázquez Valle, en el teléfono 777 362 42 00, Ext. 4246, así como el correo electrónico correspondencia@impepac.mx.
- b)** Por el Instituto Nacional Electoral Lic. Edgar Humberto Arias Alba, teléfono 777 311 1454, así como el correo electrónico edgar.arias@ine.mx.

- c) Por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas el Lic. Carlos Ángel Matías Montoya, en el teléfono 777 318 2801, así como el correo electrónico amatiasm@inpi.gob.mx
- d) Por el Congreso del Estado de Morelos. La Maestra Diana Gabriela Lugo Díaz, En el teléfono 777 362 0900, así como el correo electrónico dip.isaacpimentelmejia@congresomorelos.gob.mx
- e) Por el Congreso del Estado. La Maestra Alicia Valente Romero , En el teléfono 777 362 0900, así como el correo electrónico diputadaguillemaya@gmail.com
- f) Por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. El Doctor Jaime Bermúdez Gutiérrez, en el teléfono 777 322 1600 0102
- g) Por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. La Maestra Tisbeth Daniela Basilio Gardea, Directora General de Procesos y Capacitación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el teléfono 777 7730810 ext. 260, así como el correo electrónico delitos.electorales@fiscaliamorelos.gob.mx
- h) Por el Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos el Lic. Gustavo Zapoteco Sideño, Director de Atención a Comunidades Indígenas en el teléfono 7351369418, así como el correo electrónico dirección.indigenas@morelos.gob.mx.

Las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la disponibilidad de la información, procurarán facilitar los elementos, datos, documentos y demás insumos que resulten pertinentes para el desarrollo de las actividades del Observatorio indígena, sujetándose en todo momento a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en el entendido de que la recopilación, tratamiento y difusión de los datos es responsabilidad exclusiva del Impepac



Cada una de las autoridades participantes tendrá una colaboración sujeta a las atribuciones, disponibilidad de información, inexistencia de impedimento legal y previa validación institucional, proporcionando oportunamente los elementos necesarios para la realización del Observatorio indígena en los términos establecidos en el mismo y en el presente Protocolo Operativo.

Las solicitudes de información serán por escrito mediante enlaces institucionales, con plazos acordados y sin obligación de generar información nueva o realizar procesamientos adicionales.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, solicitará la información estadística a las Autoridades que colaboraran con el Observatorio Indígena, salvo que exista impedimento legal alguno para hacerlo por tratarse de información clasificada en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, así como lo que establece el artículo 218 del código Nacional de Procedimientos Penales, excluyendo, registros, documentos, imágenes, objetos y demás elementos relacionados con las carpetas de investigación.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que la legislación otorgue a cualquiera de ellas para superar la secrecía que la información indique.

Asimismo, deberán guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información y documentos que conozcan con motivo del Observatorio Indígena, que se encuentre clasificada como información reservada y la misma no podrá ser usada bajo ninguna circunstancia, sino mediante acuerdo escrito para otros fines.

Los trabajos, informes, diagnósticos, bases de datos, estadísticas, y demás productos que se generen en el marco del Observatorio Indígena tendrán carácter informativo, técnico y estadístico netamente cuantitativo, según corresponda, y no constituirán actos de autoridad, resoluciones, determinaciones vinculantes ni podrán sustituir los procedimientos, facultades o competencias legalmente conferidos a las instituciones participantes.



Asimismo, las conclusiones, propuestas, recomendaciones o áreas de oportunidad que, en su caso, deriven de los trabajos del Observatorio Indígena tendrán carácter orientador y no vinculante.

De esta manera el personal que designen para la realización de las acciones y actividades para la ejecución que del Observatorio Indígena, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de aquel que los contrató, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con la otra; en ningún caso y por ningún motivo podrá ser considerada una institución como titular de la relación laboral respecto del personal de la otra, ni como sustituta, asumiendo cada parte su responsabilidad respecto de su personal, sin que se considere a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

Finalmente, de las reuniones de trabajo del Observatorio Indígena serán convocadas por Instituto Morelense, a través de los medios institucionales correspondientes, de las reuniones podrá levantarse una minuta en la que se harán constar los asuntos tratados, acuerdos, actividades de seguimiento y, en su caso, las instituciones participantes de las acciones que voluntariamente determinen realizar dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Cualquier modificación, adición o actualización a la implementación del Observatorio Indígena como del presente Protocolo deberá ser propuesta a todas las instituciones participantes.

Leído el presente Protocolo Operativo de su contenido lo firman, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; el ____ de ____ del dos mil veintiséis.

POR EL IMPEPAC

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA.

POR EL IMPEPAC

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

**LIC. EDGAR HUMBERTO ARIAS ALBA VOCAL
EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN
EL ESTADO DE MORELOS**

**DIPUTADO ISAAC PIMENTEL MEJÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

**POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS**

**GUILLERMINA MAYA RENDÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO
REGIONAL, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**LIC. CARLOS ÁNGEL MATÍAS MONTOYA
TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS CON REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO
DE MORELOS.**

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MORELOS**

POR LA FISCALÍA DE DELITOS ELECTORALES

**LICENCIADA NADXIEELI CARRANCO LECHUGA
PRESIDENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS**

**LIC. ROBERTO MACHADO OAXACA
TITULAR DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS ELECTORALES**

**POR EL INSTITUTO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS DE MORELOS**

**LICENCIADA ADELAIDA MARCELINO MATEOS
TITULAR DEL INSTITUTO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS DE MORELOS**



El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)

CONVOCA

A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS
a participar en el proceso para integrar el:

"OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL DE LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS."

Como una herramienta para la participación, observación, análisis y colaboración orientada a concretar, recopilar, generar, sistematizar y difundir información confiable, verificable y accesible sobre la participación política de las personas de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos.

La implementación del **Observatorio Indígena** constituye una medida que contribuye al cumplimiento de los fines de colaboración institucional, al establecer un espacio de coordinación, análisis, generación y sistematización de información, seguimiento y vinculación entre las instituciones públicas, los pueblos y comunidades indígenas.

JUSTIFICACIÓN

Derivado de la reforma en materia electoral de fecha 07 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", identificado con el número 6200 los Decretos Mil Trece y Mil Dieciséis mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos por cuanto al reconocimiento, organización, libre determinación y la participación de candidaturas indígenas en espacios de elección popular. Las acciones, consisten en dar a conocer datos estadísticos, netamente cuantitativos y, resultados sobre la participación de personas pertenecientes a las comunidades y pueblos indígenas de Morelos en los procesos electorales en los cuales han participado.

En el estado de Morelos, se ha desarrollado mecanismos y reformado las legislaciones con la finalidad de garantizar la participación de las personas indígenas en cargos de elección popular y Lineamientos para la acreditación de la auto adscripción calificada. Por lo cual resulta necesario contar con una herramienta que permita conocer de manera sistemática lo siguiente:

- El número de personas indígenas que han participado en la vida política y electoral.
- Cuántas personas indígenas son postuladas a cargos de elección popular en los procesos electorales.
- La cantidad de personas indígenas que han ocupado algún cargo de elección popular
- Los Municipios y Distritos electorales donde existe mayor o menor representación de personas indígenas.
- Los sistemas normativos que existen en los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos.
- Cuántos medios de impugnación se han emitido por parte de personas que se autoadscriben como indígenas.
- El número de denuncias que posiblemente han existido por parte de personas indígenas.
- Las recomendaciones sobre los Derechos Humanos con los que cuentan las Personas Indígenas del estado de Morelos.

Siendo estos los principales motivos por los que se propone la creación del Observatorio Indígena el cual permitirá transformar esta información en **evidencia útil para la ciudadanía de los pueblos y comunidades indígenas, así como el público en general que esté interesado.**

Asimismo resulta apropiado frente al contexto actual de participación de los pueblos y comunidades indígenas en Morelos en vísperas del próximo proceso electoral local 2026-2027.

OBJETIVO

La intención del Observatorio Indígena es generar información sistematizada, confiable y accesible sobre la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en Morelos, que permita visualizar la participación de las candidaturas que se autoadscriben como indígenas y las reformas a la legislación electoral en el estado de Morelos en materia de candidaturas indígenas fomentando una mayor inclusión en la vida democrática acorde con la justificación planteada en el Protocolo Operativo del Observatorio de Participación Política-Electoral de las Personas de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos.

Se busca concentrar la labor con base en lo siguiente:

- Analizar la participación histórica de las personas indígenas en los procesos electorales locales.
- Conocer los datos en la evolución de la participación de las personas indígenas en los procesos electorales locales, derivado de las reformas a la legislación electoral del estado de Morelos en materia de candidaturas indígenas.
- Pública estadísticos sobre la participación de las personas indígenas a los partidos políticos en los procesos electorales.
- Difundir información accesible a comunidades indígenas, autoridades representativas y ciudadanía en general sobre la participación de las personas indígenas.
- Generar información estadística construyendo bases de datos e indicadores que permitan conocer la evolución de la participación y representación política indígena en Morelos.
- Identificar las cifras sobre los diferentes medios de impugnación, denuncias que han promovido las personas indígenas en torno a sus Derechos político electorales.
- Conocer el número de denuncias que posiblemente han existido por parte de personas indígenas.
- Comprender las recomendaciones sobre los Derechos Humanos con los que cuentan las Personas Indígenas del estado de Morelos.

METODOLOGÍA

El funcionamiento del observatorio se desarrollará mediante un ciclo sistemático:

1. **Recopilar:** Las instituciones y organizaciones participantes aportarán información dentro de sus atribuciones la periodicidad con la que cada autoridad entregue la información será determinada de conformidad con los acuerdos que, para tal efecto, adopten las y los integrantes del Observatorio Indígena.
La información recopilada y procesada se integrará y difundirá únicamente en forma de datos numéricos o estadísticos, sin que ello implique la publicación de datos personales.
2. **Sistematizar:** La Secretaría Técnica de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del IMPEPAC organizará la información y generará bases de datos.
3. **Elaborar:** se prevé realizar informes semestrales para presentarse en reuniones de trabajo con la información que se esté obteniendo por parte de cada institución.
4. **Concluir:** Una vez recopilada la información, esta será capturada para poder presentarse un **Informe final** sobre la participación de las personas de los pueblos y comunidades indígenas.

INTEGRACIÓN

El Observatorio Indígena estará integrado por instituciones públicas coayuvantes, así como ciudadanía de los pueblos y comunidades indígenas que sea su interés en participar:

A. Instituciones Públicas

Podrán participar, de acuerdo con sus atribuciones y mediante los instrumentos jurídicos correspondientes:

1. Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
2. Instituto Nacional Electoral, a través de su representación en Morelos.
3. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
4. Congreso del Estado de Morelos.
5. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
6. Fiscalía Especializada en delitos electorales.
7. Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos.

B. Representación de los pueblos y comunidades indígenas

Se promoverá la participación directa de:

- **Ciudadanos y ciudadanas** así como a las **autoridades tradicionales y/o comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas** de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos.

Para este caso se contemplará la participación de **sus integrantes**, que serán **tres hombres y tres mujeres** interesados en participar.

La integración deberá procurar una participación equilibrada entre instituciones y representantes de los pueblos y comunidades, evitando que el observatorio sea exclusivamente institucional.

¿QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR?

Podrán participar en la integración del Observatorio:

- I. **Ciudadanos y ciudadanas, Autoridades tradicionales y/o comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos** que manifiesten su interés en participar en las actividades de observación, seguimiento y análisis de los trabajos que se desarrollen, conociendo los informes, estadísticas y resultados de la información que se genere en el marco del Observatorio.

FUNCIONES PARA DESEMPEÑAR

Las personas que sean parte del Observatorio de Participación Política de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos tendrán participación en las reuniones de trabajo que se lleven a cabo observando y dando seguimiento las actividades a realizar, conocerán la información que se vaya recopilando por parte de las instituciones y los mismos podrán emitir su opinión respecto a la participación política de las comunidades y pueblos indígenas para la elaboración del informe final que se realice de los trabajos elaborados.

REQUISITOS

Las personas interesadas en formar parte del Observatorio deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Tener residencia en el Estado de Morelos;
- III. Registrarse mediante el formulario que emitirá el IMPEPAC;
- IV. Acreditar la auto adscripción calificada de pertenencia o identidad de un pueblo o comunidad indígena.

La participación en el Observatorio Indígena será honorífica, por lo que las personas integrantes no recibirán remuneración económica por las actividades que desarrollen en el marco del mismo.

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Las personas interesadas en participar en la presente Convocatoria podrán registrarse a partir de la publicación de la misma y tendrán hasta el 30 de septiembre de 2026, siendo esta la fecha límite para realizar su registro.

Para el proceso de selección de las personas y Autoridades tradicionales y/o Comunitarias interesadas en participar en el Observatorio Indígena, se realizará una insaculación en caso de haber una mayor cantidad de participantes interesados, la cual se llevará a cabo una reunión en la que asistirán las instituciones participantes en el observatorio y se realizará el método de selección antes señalado.

Esta reunión se realizará de manera pública; asimismo, dicho procedimiento será transmitido en vivo a través de las redes sociales oficiales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), con el propósito de garantizar la máxima publicidad del proceso.

LOS RESULTADOS

Los resultados serán publicados la primera semana de octubre en los medios oficiales de comunicación del IMPEPAC y, en su caso, se notificarán a las personas seleccionadas.

LA INSTALACIÓN

Las personas seleccionadas serán convocadas a las reuniones de trabajos correspondientes para conocer los temas que se estén trabajando respecto al presente Observatorio.

DURACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

Las personas seleccionadas formarán parte del Observatorio Indígena durante el lapso de su duración, el cual tendrá vigencia aproximada de un año con su correspondiente conclusión y estaría concluyendo a finales del año 2027 o bien a inicios del año 2028.

FUNCIONAMIENTO

El Observatorio Indígena tiene como función ser un espacio interinstitucional, plural, participativo y de carácter técnico, coordinado por el IMPEPAC, con la participación de instituciones públicas y la ciudadanía interesada por parte de los pueblos y comunidades indígenas del estado, centrándose en lo siguiente:

- Observar
- Documentar
- Analizar
- Generar información de los resultados de participación política de las personas de los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Morelos

RESULTADOS Y PRODUCTOS DEL OBSERVATORIO

Como producto de las actividades el IMPEPAC generará lo siguiente:

1. **Informe final sobre participación política indígena cuantitativo el cual contará con:**
 - ✓ Base de datos de participación y representación indígena.
 - ✓ Mapa de Participación Política Indígena.
 - ✓ Reportes sobre la participación de personas indígenas.
 - ✓ Materiales de difusión sobre los resultados obtenidos.
 - ✓ Experiencia Institucional por cuanto a la conclusión del Observatorio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La participación en el Observatorio Indígena será de carácter honorífico, por lo que no generará relación laboral, administrativa o de subordinación con el IMPEPAC ni con ninguna de la Autoridades participantes, ni dará derecho a remuneración económica alguna.

SEGUNDA. Las personas integrantes deberán conducirse bajo los principios de imparcialidad, respeto, inclusión, interculturalidad, igualdad y no discriminación.

TERCERA. La participación en el Observatorio Indígena no implica representación institucional del IMPEPAC ni de ninguna de las Autoridades participantes.

CUARTA. Cualquier situación no prevista en la presente convocatoria será resuelta por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC y la Autoridades participantes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y atendiendo a los principios de interculturalidad, inclusión, igualdad y máxima protección de los derechos político-electorales.

INFORMES Y CONTACTO

Para mayor información, las personas interesadas podrán comunicarse con:

El Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y comunidades indígenas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Lic. David Vázquez Valle, en el teléfono **777 362 42 00, Ext. 4246**, así como el correo electrónico **correspondencia@impepac.mx.**, o acudiendo a la oficina ubicada en calle del Zapote N°3, Colonia las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca Morelos.